

Treinta y cuatro kilogramos con setecientos gramos (34.700 kilogramos) de chapa de hierro laminada en frío.
Seis kilogramos con setecientos tres gramos (6.703 kilogramos) de chapa de acero inoxidable.

Dos rodamientos.
Un selector de programas.
Dos pilotos.
Dos amortiguadores.

Un motor, o alternativamente sus partes correspondientes (es decir, una tapa anterior, una tapa posterior, dos rodamientos, una caja terminal de seis posiciones, un protector térmico, seis terminales, un kilogramo con setecientos veintiocho gramos (1.728 kilogramos) de hilo de cobre esmaltado, un kilogramo con noventa y dos gramos (1.962 kilogramos) de chapa de hierro, seiscientos veinticinco gramos (0.625 kilogramos) de acero para ejes, diez kilogramos con noventa y dos gramos (10.920 kilogramos) de fleje de hierro y ciento trece gramos (0.113 kilogramos) de cinta de poliéster.

Se consideran subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la Partida Arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes, los siguientes:

El 15 por 100 de la chapa laminada en frío importada.
El 9,32 por 100 de la chapa de acero inoxidable importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.ª 2.ª a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
7 dólar U. S. A.	69,487	69,697
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,599	12,636
1 libra esterlina	168,099	168,604
1 franco suizo	16,164	16,212
100 francos belgas (*)	140,017	140,438
1 marco alemán	19,114	19,171
100 liras italianas	11,169	11,202
1 florin holandés	19,296	19,354
1 corona sueca	13,462	13,502
1 corona danesa	9,279	9,306
1 corona noruega	9,752	9,781
1 marco finlandés	16,671	16,721
100 chelines austriacos	269,115	269,925
100 escudos portugueses	243,622	244,355

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que descalifica las viviendas de protección oficial de don José Ramón Sánchez Fuentes, de Sevilla; don José María Puigerver Farcha, de Vinaroz (Castellón de la Plana); doña Luisa Bolinches de la Rosa, de Sevilla; Compañía Mercantil «Gaspar Echevarría, Construcciones, S. A.», de Madrid, y don Antonio Remírez de Esparza Tarongi, de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la «Cooperativa de Casas Baratas y Económicas Inmobiliaria de España» (OS-VS-54/58 y 37/60), «Inmobiliaria de España» (M-I-2247/61 y Z-I-54/64), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don José Ramón Sánchez Fuentes, don José María Puigerver Farcha, doña Luisa Bolinches de la Rosa, Compañía Mercantil «Gaspar Echevarría, Construcciones, S. A.», y don Antonio Remírez de Esparza Tarongi, de la vivienda número 9 de la calle Baleares (barrio Heliópolis), de Sevilla; vivienda sita en la calle Lidón, número 1, de Vinaroz (Castellón de la Plana); la sita en la calle de Júcar, número 10, de Sevilla; viviendas sitas en planta quinta, interior derecha, letra D, y planta séptima, interior izquierda, de la finca número 28 de la avenida de América, de esta capital, y la vivienda sita en piso primero, letra A, de la finca número 42 de la calle San Miguel, de Zaragoza, respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: vivienda sita en la calle Baleares, número 9 (barrio Heliópolis), de Sevilla, solicitada por su propietario, don José Ramón Sánchez Fuentes; la vivienda sita en el número 1 de la calle Lidón, de Vinaroz (Castellón de la Plana), solicitada por su propietario, don José María Puigerver Farcha; vivienda sita en la calle Júcar, número 10, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Luisa Bolinches de la Rosa; vivienda sita en planta quinta, interior derecha, letra D, de la finca número 28 de la avenida de América, de esta capital, solicitada por la Compañía Mercantil «Gaspar Echevarría, Construcciones, S. A.»; vivienda en planta séptima, interior izquierda, de la finca número 28 de la avenida de América, de esta capital, solicitada por la «Compañía Mercantil Gaspar Echevarría Construcciones, S. A.» y el piso primero, letra A, de la finca número 42 de la calle San Miguel, de Zaragoza, solicitada por su propietario, don Antonio Remírez de Esparza Tarongi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.